

EL GÉNERO EN LA TEORÍA POLÍTICA Y EN LA TEORÍA JURÍDICA: DEL CIUDADANO A LA PERSONA

Antonio Giménez Merino
Universidad de Barcelona
antoniojimenez@ub.edu

Abstract

El artículo trata de desmontar algunos presupuestos liberales subyacentes al tratamiento jurídico del género, con especial atención al ámbito sociocultural de reproducción del sexismo en nuestras sociedades. Tras el importante avance en el conocimiento científico del género experimentado en las últimas décadas, las políticas del género —ya sean las paritarias como las diferencialistas— se ven hoy obligadas a abordar el problema de cómo incidir en la creación de un espacio social donde las diferentes maneras de representar la afectividad se conviertan en un asunto irrelevante. A ese objetivo se adhiere y trata de contribuir la siguiente reflexión.

The article tries to disassemble some underlying liberal assumptions in the legal treatment of gender, with special attention to the socio-cultural frame of reproduction of the sexism in our societies. Actually, after the important advance in the scientific knowledge of the gender experienced in the last decades, the gender policies are forced to approach the problem of the creation of a social space where the different ways to represent the affectivity become an irrelevant subject. The following reflection gives support to that objective and it tries to contribute.

1. Los límites del liberalismo político en el abordaje de los problemas de género

La perspectiva teórica moderna del ciudadano como ente al que se atribuyen determinados derechos ha sido ampliamente matizada por los estudios de género. Éstos, en primer lugar, han desvelado la limitación de ese concepto basilar de la teoría liberal al haber prescindido, en su concreción teórica, de la diferenciación de género; y en segundo lugar, nos han acercado a una comprensión del “ser hombre” del “ser mujer” como aspectos de la cultura configurados en espacios y tiempos concretos e indisociables de otros aspectos de la interacción social, como la pertenencia étnica, la clase social o la religión (Herrera Flores 2005: 29).

El debate teórico, social y político sobre el género (Buttler 2001) que han traído consigo el feminismo y los movimientos de liberación homosexual y transexual ha abonado el terreno para las políticas de igualación de derechos y, más recientemente, las de derechos diferenciados sobre el trasfondo de la dificultad de universalizar las nociones

de “hombre” y “mujer”. Pero más que detenernos en la importante polémica sobre el tratamiento del género en el derecho, en este reducido espacio lo vamos hacer sobre el aspecto antropológico que constituye la razón de ser del cambio global de perspectiva en torno al género: el modelo de hombre dominante en la modernidad.

a) Autorrealización individual y ciudadanía

En las cuestiones que afectan a la identidad de las personas, como el género, es imposible pretender una total separación entre el sujeto y el objeto de la observación. Sencillamente porque el objeto observado tiene que ver en última instancia con el mundo de las emociones, del que participa el observador mismo. Los primeros teóricos del liberalismo trataron sin embargo de hacer desaparecer esta cuestión bajo el camuflaje de la autonomía individual del ciudadano, un concepto que por su abstracción no puede reflejar la inmensa diversidad en las formas de serlo que parten de la persona. En *El contrato sexual*, Carole Pateman desnudó magníficamente la construcción teórica de Hobbes, en el estado de naturaleza, que aniquilaba la dependencia materna de todo ser humano a través de la sustitución de las mujeres por una asexuada tierra de la que los hombres habrían surgido como hongos, hasta llegar a su madurez plena (Pateman 1988). Los hongos hobbesianos eran, como ha señalado Celia Amorós, setas envenenadas (Amorós 1992: 63-64). En la mitología liberal, el hombre nace completamente autónomo, desligado de cualquier deber hacia los demás, lo que le permite ser dueño de sí mismo y, por tanto, ciudadano de pleno derecho:

La única cualidad exigida para [ser ciudadano], aparte de la cualidad *natural* (no ser niño ni mujer), es ésta: que uno sea *su propio señor (sui iuris)* y, por tanto, que tenga alguna *propiedad* que le mantenga (Kant 1993: 34)

Como señala el viejo Kant en el párrafo citado, ser *sui iuris*, aparte de “la cualidad natural”, depende de la independencia económica, lo que explica la tardía incorporación de las clases trabajadoras en general, y de las mujeres en particular, a los derechos de la ciudadanía diseñada por los teóricos modernos. El principio kantiano de autodeterminación racional del hombre es, históricamente contemplado, una aspiración que no se sostiene desde el punto de vista de la división del trabajo por géneros.

Me interesa resaltar, a la vista de estas citas, que los perpetradores intelectuales del “ciudadano” —que daba cobijo al hombre heterosexual propietario protagonista de su relato— no pueden ocultar del todo su discurso sexista: la exclusión de las mujeres es un asunto que está presente en sus cabezas, que son las de teóricos cultos, pero antes que eso las de personas socializadas en un mundo donde las diferencias sexuales estaban naturalizadas:

Pues sucede que el marido y la mujer, aunque tienen una preocupación común [es decir, la cría y la enseñanza de sus hijos], poseen sin embargo entendimientos diferentes; y habrá casos en los que, inevitablemente, sus voluntades respectivas habrán de diferir. Será por tanto necesario que la última decisión, es decir, el derecho de gobierno, se le conceda a uno de los dos; y habrá de caer naturalmente de lado del varón, por ser éste más capaz y el más fuerte. (Locke 1990: 99)

La imagen del hombre en la masculinidad moderna ha seguido las pautas de ese estereotipo inicial —que como explica Mosse implica llevar una vida virtuosa y mantener el autocontrol al tiempo que un fuerte sentido de libertad (Mosse 2000:12)— diferenciado del ideal aristocrático de masculinidad. Aspecto demostrativo de lo falaz de la pretensión liberal del principio de la autonomía individual, en tanto ésta depende, sociológicamente, de esquemas clasificatorios de las personas por grupos: la masculinidad que hemos heredado como hegemónica se ha prescrito también como lo contrario a “ser judío”, “ser negro” o “ser afeminado” —entendiéndose por esta última asociación una cualidad propensa a la pérdida del autocontrol—.

La impronta de esta visión clásica de las cosas aún persiste en nuestra cultura. Es cierto que en los últimos tiempos los varones nos hemos visto constreñidos a repensar nuestra relación con la heterosexualidad, como parte de una exploración para replantear lo que significa “ser un hombre” (al no ser ya sostenible que la masculinidad sea algo “natural”). Pero muchos hombres, probablemente la mayoría, que se identifican a sí mismos como “heterosexuales” aún no desean abordar estos temas y ven la política sexual como un asunto que concierne a “otros”. El “dividendo patriarcal” (u honor, prestigio y derecho a dirigir y a tener mayores rentas del que gozan los varones: Connell 1995: 82), aunque haya sido tomado en consideración por el legislador, es demasiado atractivo como para pensar que los hombres vayamos a renunciar voluntariamente a él. La igualdad de género es un territorio aún pendiente de conquistar.

b) La dicotomía Público/privado y la familia moderna

La distinción de una esfera público-política y otra privada irrelevante para el poder es el correlato de la comprensión moderna del ciudadano (Capella 1997: 110-111). Como es sabido, sólo los varones propietarios gozaron inicialmente los derechos plenos de ciudadanía propios de la esfera pública, quedando para la mujer la salvaguarda interna del ámbito privado familiar —con el límite de la dominación patriarcal—. A partir de ahí, podemos referirnos con Bourdieu (Bourdieu 2002³: 126-138) a *la falacia liberal de la familia moderna*: mientras ésta se ha configurado discursivamente como una institución privada, el Estado —a quien no escapa que la familia es una institución basilar para la percepción del orden social “normal” — la ha ido moldeando hasta sus últimos detalles: baste pensar en el primado de la familia legítima a la hora de acceder a subvenciones o a una vivienda, o las múltiples formas que ha ideado el derecho civil para la protección jurídica de la integridad del patrimonio familiar, empezando por la transmisión del apellido del padre. La tradicional protección estatal del artefacto social familiar y su contenido simbólico heterosexual con preeminencia del varón explican, por ejemplo, la inestabilidad de las audaces reformas legales que en España han extendido la institución matrimonial y sus efectos al ámbito homosexual (el Consejo General del Poder Judicial informó voluntaria y negativamente la ley, que además está recurrida en el Tribunal Constitucional y ha sido contestada con una iniciativa legislativa popular para la prohibición de estos matrimonios; por otro lado, muchos operadores jurídicos se han mostrado reticentes a aplicar la nueva ley, por ejemplo en el ámbito de las inscripciones registrales).

c) La polarización masculino/femenino

Esa ampliación de los sectores sociales que pueden beneficiarse de la regulación jurídica del matrimonio presenta la paradoja de buscar la igualdad social a través de una institución históricamente diseñada para salvaguardar el modelo heterosexista de convivencia. De modo que pondría de manifiesto tanto los potenciales emancipatorios de los derechos civiles —en tanto que marcos formalmente abiertos a la democratización— como su límite mismo. Así, el proceso anterior de igualdad jurídica de las mujeres respecto a los hombres, a través del reconocimiento pleno de los

derechos políticos y civiles para aquéllas, ha supuesto un avance antidiscriminatorio pero no ha extirpado ni mucho menos el problema cultural del patriarcalismo y las consiguientes desigualdades en el plano político, empresarial, laboral y familiar. En todos esos espacios se juega con las reglas masculinas de dominación, lo que explica el ulterior recurso a políticas de acción positiva (Barrère Unzueta 1997: 81-96).

En cualquier caso, lo que ha venido a llamarse “malestar de la emancipación” (la no coherencia entre el proceso histórico de igualación jurídica, por un lado, y el respeto efectivo de las diferencias y la remoción de las desigualdades materiales, por otro: Herrera Flores 2005: 58) pone en claro que el género, antes que categoría jurídica, es una categoría simbólica y por tanto se trata de un concepto culturalmente relativo y susceptible al cambio. Al respecto, el antropólogo D.Gilmore (Gilmore 1994) ha mostrado convincentemente la tendencia cultural reincidente en todas las sociedades humanas a distinguir y polarizar exageradamente los roles sexuales, normalmente en función de potenciales biológicos que sirven para presentar una imagen de hombres y mujeres como distintos y a la vez complementarios, dentro de un esquema heterocentrista de representación del género. Esto afecta naturalmente al arquetipo moderno de masculinidad, producto de una construcción cultural cuyo origen sitúa Connell en el periodo del Renacimiento político (Connell 1995: cap. 8) y Sánchez Ferlosio, más precisamente, en el ámbito de la burguesía europea del s. XVIII (Sánchez Ferlosio 2002: 54).

El derecho moderno ha asumido esta estructura masculino/femenino construida dicotómicamente, en tanto que oposición complementaria que funciona como elemento reproductor de la desigualdad de género: por un lado, presupone la propensión del sexo masculino a ser hegemónico en los ámbitos del poder social y del femenino a soportar la carga del ámbito doméstico (Añón y Mestre 2005: 62); por otro lado, dificulta la igualación real de homosexuales y lesbianas bien por la prohibición o limitación de los derechos de matrimonio y filiación, bien por las reticencias de los operadores jurídicos a dar un tratamiento igual a aquellas parejas que subvierten el orden sexual introducido en sus cabezas (Borrillo 2001: 98).

d) Las estrecheces de la forma “contrato”

Correlativamente a este discurso crítico sobre las categorías modernas de construcción del individuo, hemos de desechar la ficción liberal de que la forma “contrato” presupone el libre consentimiento de las partes. Como nos ha explicado Bourdieu, la dominación masculina se basa en esquemas sexualmente diferenciados y diferenciadores de comportamiento que las personas llevamos incorporados como consecuencia de nuestro proceso de socialización. Así, el contrato matrimonial, o el contrato reproductivo, no pueden aceptarse como libremente otorgados si no se corresponden efectivamente con el tipo de situaciones que Rawls llamaría “la posición original”. En el ámbito del contrato reproductivo —donde las nuevas tecnologías separan la actividad sexual de la concepción y ésta última de la gestación, ofreciendo ulteriormente la posibilidad de elegir *cómo* reproducirse— Pitch ha mostrado el riesgo actual de una mengua del poder conquistado por las mujeres sobre su cuerpo ante el crecimiento del espacio de intervención médica y tecnológica en la procreación, por un lado, y ante la orientación contractualista en que se basa actualmente la legislación sobre la reproducción asistida (Pitch 2003: 25-73). La autora italiana advierte el carácter discriminador de la tendencia —en estas leyes, o en la aplicación de las mismas— a imponer a las mujeres la relación estable con un varón como condición para procrear y, consecuentemente, a privilegiar el contrato reproductivo con paridad de derechos entre varones y mujeres en detrimento de la autonomía femenina en los procesos procreativos.

Este problema refuerza la consideración de la “esfera privada” como un campo social fundamental de lucha. Principio que cabe extender a propósito de la necesaria reeducación de los operadores jurídicos protagonistas del campo de las instituciones donde se aplica el derecho.

e) El problema de la “opinión pública”

Aunque desde una perspectiva de clase y sexista, los pensadores de la tradición liberal, como Kant, Bentham, Mill y Tocqueville, subrayaron la importancia del uso público de la razón como mecanismo instituyente de una ciudadanía informada. Aspecto sobre el que más recientemente se han detenido las corrientes sostenedoras de la llamada “democracia deliberativa”. Este principio es válido para señalar la importancia de los medios de comunicación en la normalización de la igualdad de género.

Sin embargo, y pese al papel destacado que actualmente tienen los *mass media* en la denuncia de la violencia de género y en la difusión del papel de las mujeres en el mundo, la “opinión pública” sigue siendo un importante campo reproductor del sexismo, al estar atravesado por el discurso publicitario. La conversión de los medios en grandes grupos empresariales no ha hecho más que potenciar su recurso a la muy sexista industria de la propaganda, con el problema añadido de que el derecho ha dejado en manos de la autorregulación de ambos sectores industriales los límites de los contenidos discriminadores (la prescriptividad de las medidas contempladas en la reciente ley de igualdad, por ejemplo, se despliega básicamente en el sector público-estatal).

Lo que en ningún caso se puede perder de vista es que la discriminación de género despliega sus efectos sobre todo en el ámbito de la vida cotidiana y ahí nos hallamos ante una agresión masiva, continua y omnipresente por parte del complejo lúdico-industrial (televisión, Internet, videojuegos). El tratamiento humillante de otros seres humanos aparejado a llamada al consumo inmediato en la publicidad comercial incluye a las mujeres y a todas aquellas representaciones de los afectos que aún se perciben mayoritariamente como inadecuadas.

Sin una actuación contundente contra este sector industrial —en el ámbito administrativo, pero sobre todo en el cultural y en el económico— es improbable que se avance significativamente en aspectos como las relaciones sexuales responsables, la coerción sexual de muchas pandillas de adolescentes sobre los más débiles, o las recurrentes palizas homófobas, todos ellos objeto de atención de la periodística sensacionalista. Y sobre todo es difícil avanzar en el objetivo más ambicioso de llegar a una amplia alianza de género entre hombres y mujeres que haga posible que las diferencias en este ámbito sean percibidas socialmente como irrelevantes.

2. El rastro liberal en la teoría del género

El descubrimiento de que la masculinidad es una entidad social e históricamente constituida es un débito que tenemos con los movimientos de emancipación sexual, con su teoría y su praxis. No obstante, es preciso señalar un problema interno al discurso sobre el género que tiene que ver con la herencia liberal aquí criticada.

Es notorio que dicho discurso ha sido elaborado fundamentalmente en centros de investigación, por personas cultas conocedoras de la historia política. Gracias a ello se ha podido por ejemplo reconstruir la historia moderna desde el punto de vista de la mujer, paso imprescindible para poner de relieve el problema del patriarcado. Pero a mi modo de ver, esto ha significado también un desplazamiento del tratamiento de las cuestiones de género hacia terrenos donde la cultura aparece en oposición a la “naturaleza”, de modo que los deseos y los sentimientos tienden a ser representados como construcciones sociales e históricas. La sexualidad se convierte de este modo en un asunto de libertad individual y de decisiones (Seidler 1995:83) y las mujeres, o la diferencia sexual, son tomadas como nuevo paradigma interpretativo de la realidad tal y como antes lo fue, en exclusividad, el varón heterosexual. El problema es que cuando esto sucede, se pierde de vista la dependencia recíproca de todas las personas, su coexistencia en un espacio social compartido. Esto tiene una importancia crucial a la hora de establecer el punto de vista a partir del cual construir las políticas de género: esencialistamente, tomando las diferencias de género como principio contrapuesto al universalismo jurídico, o relacionalmente, de modo que la diferencia no sea algo objetivable sino un criterio de ponderación a la hora de atribuir derechos (es decir, que en éstos, o en su aplicación, sea tenida en cuenta la situación real de las personas en el universo social donde nos encontramos).

En este sentido, Pitch acierta al destacar que tomar a la mujer, o a la diferencia, como referentes para la construcción de una pluralidad de ciudadanías lleva a hacer imposible la reconducción de las múltiples maneras de pensarse hombre o mujer dentro de algún esquema de ciudadanía formal. En este sentido, sería un error de principio creer, como sucede a menudo en el discurso público, que el recurso a ‘nombrar’ a las personas por su sexo (“ciudadanos”/“ciudadanas”, “trabajadores”/“trabajadoras”, etc.) —en vez de adoptar una perspectiva de personas-en-relación— puede comportar por sí solo un cambio de las reglas sexistas de dominación masculina, como si la perspectiva nominalista de sustituir las categorías de género mediante las que construimos los discursos fuera suficiente para cambiar el estado real de las cosas.

Por ello, los enfoques teóricos del género con intención científica deben huir de cualquier esencialismo diferencialista (“de la primacía de la filosofía sobre la ciencia

social” diría Bourdieu) y centrarse en una crítica empírica de las estructuras objetivas de dominación que empapan los campos social, económico o jurídico.

3. Conclusión

Los presupuestos liberales todavía subyacentes al tratamiento jurídico de las personas son insuficientes para la extirpación social del sexismo. En primer lugar, el recurso a la igualdad jurídica de las personas, con ser importante desde el punto de vista de los efectos organizativos y simbólicos que despliega, tiene el inconveniente de difuminar el ámbito social de reproducción del sexismo bajo el velo de los procedimientos que el derecho ofrece para resolver los conflictos de género. El policía de género que todos tenemos en nuestras cabezas, fruto de una educación no neutral, no es eliminable sólo a través de leyes —homologadoras o diferenciadoras—, aunque éstas pueden allanar el camino a la lucha social por una verdadera reforma de la vida cotidiana. En segundo lugar, la reflexión jurídica maneja estándares o situaciones-tipo que delimitan lo que queda dentro y lo que queda fuera de la norma: una política de género ambiciosa ha de partir de una concepción muy amplia del género que tenga en cuenta, además del sexo, variables como la raza, la situación sociocultural y económica de las personas, o su nacionalidad. En tercer lugar, las normas que promueven la igualdad establecen principios que pueden ser útiles organizativa e ideológicamente, pero éstos no pueden abarcar los contextos de aplicación de la norma. Por tanto, han de venir acompañadas de una política educativa que incluya no sólo a la ciudadanía en general sino especialmente a quienes las van a tener que aplicar.

Una política de género de este tipo pasa por adoptar puntos de vista relacionales y concretos, respetuosos con las diferencias en el modo de pensar el género dentro de espacios de relación compartidos. Esto pasa por ampliar entre todos el espacio público para que en él tengan voz todos los modelos de relación hoy subordinados.

En este sentido, la categoría “género” presenta el problema de dar la apariencia de que “hombres” y “mujeres” pertenecen a dos estructuras unitarias, cuando está probado que las definiciones de la masculinidad y la feminidad son históricamente cambiantes. Así lo han puesto de manifiesto tanto el feminismo, impulsor de una historiografía de las

mujeres, como los ya numerosos estudios etnográficos, sociológicos, sociohistóricos, o psicológicos sobre la masculinidad.

Si partimos de esta premisa, habrá que vincular siempre la noción de “género” con una estructura social que contemple a hombres y mujeres dentro de un mismo espacio compartido. Sólo a partir de ahí, podremos investigar qué relaciones internas y externas entre las personas dan lugar a prácticas específicas estructuradas por relaciones de género “masculino” y “femenino”.

Bibliografía

AMORÓS, C.; “Hongos hobbesianos, setas venenosas”, *Mientras Tanto*, 48, 1992, pp. 59-67

AÑÓN, M.J y MESTRE, R.; “Violencia sobre las mujeres: discriminación, subordinación y Derecho”, en BOIX REIG, J. y MARTÍNEZ GARCÍA, E. (coords.), *La nueva ley contra la violencia de género*, Madrid, Iustel, 2005, pp. 31-63

BARRÈRE UNZUETA, M.A.; *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Madrid, Civitas, 1997

BORRILLO, D; *Homofobia*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2001

BOURDIEU, P.; “El espíritu de la familia”, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción* (1992), Barcelona, Anagrama, 2002³

BUTTLER, J.; *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad* (1999), Barcelona, Paidós, 2001

CAPELLA, J.R.; *Fruta Prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Madrid, Trotta, 1997

CONNELL, R.W.; *Masculinities*, Cambridge, Polity Press, 1995

GILMORE, D.; *Hacerse hombre. Concepciones culturales de la masculinidad* (1990), Barcelona, Paidós, 1994

HERRERA FLORES, J.; *De habitaciones propias y otros espacios negados. Una teoría crítica de las opresiones patriarcales*, U. de Deusto, 2005

KANT, I.; “En torno al tópico “Tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica” (1793), *Teoría y Práctica*, Madrid, Tecnos, 1993²

LOCKE, J.; *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* (1690), Madrid, Alianza, 1990

MOSSE, G.L.; *La imagen del hombre. La creación de la masculinidad moderna* (1996), Madrid, Talasa, 2000

PATEMAN, C.; *El contrato sexual* (1988), Barcelona, Anthropos, 1995

PITCH, T.; *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad* (1998), Madrid, Trotta, 2003

SÁNCHEZ FERLOSIO, R.; *Mientras no cambien los dioses nada habrá cambiado*, Barcelona, Destino, 2002

SEIDLER, V. J.; “Los hombres heterosexuales y su vida emocional”, *Debate feminista*, nº 11, 1995